

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resumen del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 260/2012 y (UE) 2021/1230 en lo que respecta a las transferencias inmediatas en euros

(2023/C 60/10)

[El texto completo del presente Dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: <https://edps.europa.eu>]

El 26 de octubre de 2022, la Comisión Europea publicó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 260/2012 y (UE) 2021/1230 en lo que respecta a las transferencias inmediatas en euros ⁽¹⁾.

El objetivo de la propuesta es mejorar la escasa utilización de las transferencias inmediatas en euros para que puedan materializarse sus beneficios, como una mayor eficiencia para los consumidores, los comerciantes, los usuarios corporativos, los proveedores de servicios de pago y las empresas de tecnología financiera, y las administraciones públicas, incluidas las autoridades tributarias. Un segundo objetivo consiste en ampliar los medios de pago en los puntos de interacción, en particular para las transacciones transfronterizas. A finales de 2021, solo el 11 % de las transferencias en euros enviadas en la UE eran pagos inmediatos, a pesar de que ya existe una arquitectura para los pagos inmediatos en euros, entre otras, la que ofrece el régimen de transferencia inmediata de la zona única de pagos en euros (SEPA) de 2017.

De los problemas abordados por la propuesta, dos revisten especial importancia para la protección de datos: Para responder a la preocupación de los ordenantes por la seguridad de los pagos inmediatos, la propuesta obligaría a los proveedores de servicios de pago a verificar si el identificador de la cuenta de pago y el nombre del beneficiario facilitado por el ordenante coinciden, antes de que el ordenante autorice el pago. En caso de que no coincidan, dicho proveedor de servicios de pago notificará al ordenante cualquier discrepancia detectada y el grado de dicha discrepancia. El SEPD acoge con satisfacción la propuesta y, en particular, la verificación que se propone de que los datos coincidan ya que esto permite a los ordenantes comparar sus datos con los del sistema y decidir con conocimiento de causa si es seguro autorizar el pago. Cuando esta medida de seguridad no sea necesaria, la propuesta ofrece a los ordenantes la posibilidad de acogerse a la exclusión voluntaria, que conlleva un menor tratamiento de los datos personales.

Con arreglo a la legislación vigente, un elevado porcentaje de pagos inmediatos se rechazan debido a la identificación errónea de las personas implicadas en la transferencia inmediata como personas incluidas en las listas de sanciones de la UE. La propuesta establece requisito de ejercer el control en materia de sanciones en forma de comprobaciones muy frecuentes de los clientes con respecto a las listas de sanciones de la UE, en lugar de para cada transacción individual, a fin de evitar los falsos positivos. El SEPD acoge con satisfacción que la propuesta oriente la práctica hacia un método de verificación periódica que pueda ejecutarse con la diligencia necesaria, de modo que puedan evitarse falsos positivos y los interesados no sufran denegaciones de pago injustificadas.

El SEPD no tiene observaciones sobre las restantes disposiciones de la propuesta.

1. INTRODUCCIÓN

1. El 26 de octubre de 2022, la Comisión Europea publicó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 260/2012 y (UE) 2021/1230 en lo que respecta a las transferencias inmediatas en euros.
2. El objetivo de la propuesta es mejorar la escasa utilización de las transferencias inmediatas en euros para que puedan materializarse sus beneficios, como una mayor eficiencia para los consumidores, los comerciantes, los usuarios empresariales, los proveedores de servicios de pago y las empresas de tecnología financiera, y las administraciones públicas, incluidas las autoridades tributarias. Un segundo objetivo consiste en ampliar los medios de pago en los puntos de interacción, en particular para las transacciones transfronterizas.

⁽¹⁾ COM(2022) 546 final.

3. Dos actos jurídicos de la UE en el ámbito de los pagos, la Directiva de 2015 sobre servicios de pago en el mercado interior (DSP2) ⁽²⁾ y el Reglamento sobre pagos transfronterizos ⁽³⁾, ya se aplican a los pagos inmediatos y seguirán aplicándose tras la entrada en vigor de la propuesta. Sin embargo, la Comisión eligió el Reglamento SEPA ⁽⁴⁾ para acoger las nuevas disposiciones, ya que establece requisitos técnicos y empresariales para todas las transferencias en euros, y los pagos inmediatos en euros constituyen una nueva categoría de transferencias en euros.
4. El presente Dictamen del SEPD se emite en respuesta a una consulta de la Comisión Europea, de 27 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, apartado 1, del RPDUE ⁽⁵⁾. EL SEPD también acoge con satisfacción la referencia a esta consulta en el considerando 23 de la propuesta.
5. **CONCLUSIONES**
17. A la luz de lo anterior, el SEPD acoge con satisfacción las medidas previstas en la propuesta relativas a verificar los datos de un beneficiario y a dejar de realizar la verificación de los usuarios de servicios de pago durante una transferencia instantánea.
18. La verificación periódica compensatoria con las listas de sanciones de la UE, independientemente de una transacción concreta, no plantea ningún problema.

Bruselas, 19 de diciembre de 2022.

Wojciech Rafał WIEWIÓROWSKI

⁽²⁾ Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) no 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2021/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión (DO L 274 de 30.7.2021, p. 20).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) no 924/2009 (DO L 94 de 30.3.2012, p. 22).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).